## CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

En León, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de 20\_\_

# REUNIDOS

DE UNA PARTE,

D./D.ª \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, con domicilio en \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, C/ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, nº\_\_\_, con DNI nº \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, en su condición de inventor/a (cedente).

DE OTRA PARTE,

D. CARLOS GASPAR POLANCO DE LA PUENTE, con domicilio a estos efectos en Vicerrectorado de Investigación, Edificio Rectorado, Avda. de la Facultad nº 25, 24004 - León, con D.N.I. Nº 09750017H, en representación de la Universidad de León (en adelante ULE), con CIF. Q2432001B, actuando como Vicerrector de Investigación, en virtud de la RESOLUCIÓN de 13 de marzo de 2023, del Rector de la Universidad de León, por la que se delegan competencias y atribuciones del Rector en otros órganos unipersonales de gobierno.

# EXPONEN

**I** : Que D./D.ª \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ es el/la inventor/a y titular de los derechos de explotación de la invención titulada: “\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_” y, en su condición de inventor/a, está interesado/a en ceder la titularidad de la mencionada invención a la ULE, que a su vez está interesada en aceptar dicha cesión, lo que llevan a efecto de acuerdo con las siguientes:

# CLÁUSULAS

### PRIMERA. CESIÓN EN EXCLUSIVA

D./D.ª \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ cede en exclusiva la titularidad de la invención titulada: “\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_” a la ULE, que acepta la cesión en los términos previstos en este contrato.

El cedente cede, en exclusiva para todo el mundo y por el máximo plazo de tiempo que le reconoce la normativa vigente, los derechos de propiedad industrial que le corresponden en virtud de su colaboración en el proyecto que ha dado origen a la invención, incluyendo los derechos de titularidad y explotación de la invención y demás resultados de la investigación realizada.

### SEGUNDA. REMUNERACIÓN

La cesión a que se refiere la cláusula anterior se realiza a título gratuito, por lo que la ULE no deberá abonar al cedente remuneración de ninguna especie, sin perjuicio de que el cedente, como inventor, tenga derecho a participar en los beneficios, entendidos como diferencia entre ingresos y gastos totales, que obtenga la ULE de la explotación de la invención en los porcentajes establecidos en el artículo 8.13 del Reglamento de contratos, convenios y proyectos de investigación de la ULE, y de acuerdo con su porcentaje de participación en la invención.

### TERCERA: DERECHOS DE LA ULE

La ULE, o la entidad que ésta designe, queda facultada para solicitar en nombre del cedente, ante las correspondientes Oficinas y Registros de la Propiedad Industrial, la protección de los derechos de propiedad industrial, en la forma que estime más conveniente, y a disponer de la misma.

Asimismo, el cedente autoriza a la ULE a ejercer la defensa de los derechos de propiedad industrial objeto de esta cesión si fuera necesario.

El cedente se compromete a prestar su colaboración, en la medida necesaria, para la efectividad de los derechos cedidos, incluyendo la tramitación de las solicitudes de patentes o de protección de modelos de utilidad, así como de cualquier otro título de protección exclusiva, aunque la relación con la ULE hubiese finalizado.

### CUARTA: GARANTÍA DE LEGITIMIDAD

El cedente garantiza la originalidad de sus aportaciones al proyecto, así como el hecho de que goza de la libre disponibilidad de los derechos que cede.

### QUINTA. JURISDICCIÓN APLICABLE

Para cuantas cuestiones pudieran surgir sobre la interpretación o el cumplimiento de este contrato, las partes, con renuncia expresa al fuero que pudiera corresponderles, se someten a los Juzgados y Tribunales de León.

En prueba de conformidad con lo anteriormente estipulado, las partes suscriben el presente contrato por duplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

|  |  |
| --- | --- |
| EL/LA CEDENTE | POR LA UNIVERSIDAD DE LEÓN |
| Fdo.  | Fdo. Carlos Gaspar Polanco de la Puente |